

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 8 Edificio Nemqueteba – Teléfono 601 3532666 Ext. 71543
Estados Electrónicos: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00766-00** informándole que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó contestación a la demanda; de otra parte, no obra constancia de notificación a la llamada en garantía.

Sírvase Proveer.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00766-00
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, tal como allí se indica, verificadas la diligencias, se observa que no obra en el expediente trámite de notificación a la llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

No obstante, fue radicado poder y contestación por parte de la citada llamada en garantía (archivo 13); en esa medida, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispondrá **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En tal sentido, una vez revisado el escrito de contestación allegado por la llamada en garantía, cumple con los lineamientos del Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Al tenor de lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional. No. 39.116 del CS de la J., para actuar como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE**

VIDA S.A., conforme se desprende de la escritura pública No. 5107 del 5 de mayo de 2024, otorgada en la Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, visible a folio 79 del archivo13.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a al Dr. **JESÚS DAVID ANAYA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.857.768 y tarjeta profesional. No. 296.932 del CS de la J. como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme se desprende del Poder de sustitución visible a folios 3 y 4 del archivo15.

QUINTO: Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación TEAMS, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales en caso negativo lo pueden descargar del link adjunto a está providencia.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

LFRB

**JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 24 de octubre de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129



**DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria**